

que doctrinas estan en poder de las Religiones, y quales en el de Clerigos: y de que pueblos y vezindades: y de todas las de mas cosas de que a cerca de esto, y para mayor claridad entēdieredes ser necessario. Para q̄ vistas las dichas ralaciones, y las demas q̄ se esperan, y los papetes que aca estan, y consultado se cōmigo por los del dicho mi Consejo delas Indias, y las de mas personas que me pareciere nombrar para ello, y proueer lo que mas cōuenega. Y enel entre tanto que esto se haze y determina suspēdereys [como yo por la prefēte suspendo, y he por suspendida] la execuciō de la Cedula aqui inserta: todos y cada vno de por si en vuestras Diocefis, dexando las dichas doctrinas a las dichas Religiones y Religiosos libre y pacificamēte: para q̄ las q̄ an tenido sienē y tuuierē, las tēgā como hasta aqui sin hazer nouedad alguna, ni en la forma de proueer los, y presentarlos a ellas. Y vosotros cada vno en su distrito personalmēte y sin cometerlo a otra persona visitareys las Yglesias delas doctrinas donde estuuieren los dichos Religiosos, y en ellas el Sāctissimo Sacramēto y pila del Baptifmo, y la fabrica delas dichas Yglesias y las limosnas dadas para ellas

¶ * *

4

y to-